



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-0927
Interlocutorio	594
Tema	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y a la demanda se acompañó título valor, en aplicación del artículo 430 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA - COOTRASENA**, en contra de **JHON ALEJANDRO PULGARÍN LONDOÑO y ÁLVARO DE JESÚS LONDOÑO MORALES**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **\$13.993.635**, por concepto de capital contenido en el título valor aportado con la demanda.
- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del 4 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Ya que con la demanda se manifestó desconocer correo electrónico alguno donde notificar a la parte demandada, se deberá **NOTIFICAR** el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo

considera. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que **en un término de treinta (30) días hábiles** a partir de la notificación por estados del presente auto, se acerque a la Secretaría del Juzgado a realizar la entrega material del título valor que sirve como base de la ejecución, sin necesidad de cita previa. Lo anterior so pena de declarar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 1ro del C.G.P.

Se advierte que para el ingreso a las instalaciones y/o sede del Juzgado deberá ceñirse a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA21-11840** del 27 de agosto de 2021 y a la **Circular CSJANTC21-51** del 31 de agosto de 2021.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL**, portadora de la T.P. No. 82.454 del C. S. de la J., para representar a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

6

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f8d9e7f6f78824aeec4609da49520d4ccfe14c0451a5ad293800ea537a89f2**
Documento generado en 08/09/2021 12:14:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>